Año de 1960 — Viernes 15 de Abril — Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 9 de marzo de 1960 para el desarrollo del Decreto 350/1960, que amplía el campo de aplicación del Subsidio de Paro.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 350/1960, de 3 de marzo, amplía el campo de aplicación del Subsidio de Paro establecido por Decreto 2082/1959, de 26 de noviembre, a los casos de reducción de jornada e implantación de turnos o días de paro y encomienda al Ministerio de Trabajo el establecimiento de las normas precisas para el desarrollo de dicha disposición.

Ello implica regular, en cuanto a las Empresas se refiere, la concesión de las preceptivas autorizaciones para organizar el régimen circunstancial de trabajo reducido y el anticipo del pago del subsidio a los trabajadores afectados, para quienes debe quedar igualmente especificada la forma de ejercitar sus derechos y recibir las prestaciones.

Por otra parte, la normativa de procedimiento ha de incluir lo referente al mecanismo de las relaciones entre las Empresas afectadas y el Organismo gestor del subsidio.

A todo ello atiende la presente Orden, por cuya virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Podrán acogerse al régimen establecido en el Decreto 350/1960, de 3 de marzo, las Empresas que por causas económicas o tecnológicas acrediten y justifiquen previo expediente y procedimiento regulado en la presente Orden, la ineludible necesidad de reducir su actividad laboral normal mediante las siguientes fórmulas:

a) Reducción de horas en la jornada diaria o semanal.

b) Establecimiento de turnos o días de paro en cada semana.

2. Cualquiera de ambos sistemas podrá referirse a la totalidad o a una parte o sector de la plantilla, tanto si ésta se mantiene completa como si ha de ser objeto de ulterior reducción temporal o definitiva. La Empresa podrá asimismo solicitar la aplicación simultánea de las dos fórmulas indicadas.

Art. 2.º El Decreto 350/1960 de 3 de marzo, no es de aplicación:

a) A las Empresas textiles algodoneras, que continuarán rigiéndose en la materia por lo que prescriben el Decreto 301/1959, de 5 de marzo, y Orden para su aplicación de 11 del mismo mes.

b) A las empresas financiadas en Presupuestos de Gastos del Estado, a que se refiere el artículo sexto del Decreto 2082/1959.

Art. 3.º Tendrán derecho al Subsidio de paro:

a) Los trabajadores fijos o de plantilla afiliados a la totalidad de los Seguros Sociales Unificados, con seis meses como mínimo de antelación a la fecha de autorización para la reducción de jornada laboral, que queden en situación de desempleo parcial.

b) Los trabajadores clasificados como fijos de obra en la reglamentación Laboral de la Construcción y Obras Públicas cuando reúnan los requisitos establecidos en la Orden de 18 de febrero de 1960.

Art. 4.º El importe del subsidio a percibir por el trabajador será el siguiente:

a) Con cargo a los fondos del Subsidio de Paro, el 75 por 100 del salario base para cotización a los Seguros Sociales Unificados, correspondiente al tiempo normal no trabajado y computado por el que se viniese percibiendo en el segundo mes inmediatamente anterior al de la fecha de autorización de la reducción, en la cuantía declarada por la Empresa en la relación nominal modelo E.2, establecida por Orden de 30 de junio de 1959.

Para los trabajadores que en dicho mes hubiesen estado en situación de baja por enfermedad o accidente durante más de cinco días, se computará como salario base el figurado en el mes anterior inmediato al en que se diese aquella circunstancia.

b) Con cargo a la Empresa se añadirá a dicho montante el del plus familiar que corresponda, a cuyo efecto, tanto la aportación empresaria para el fondo del plus como el valor del punto y el importe a percibir por el beneficiario, se ajustará en función de las horas efectivamente trabajadas por la plantilla total de trabajadores.

Art. 5.º 1. El total importe del subsidio a que se refiere el artículo anterior será percibido por el beneficiario en las fechas y por los períodos fijados en el régimen normal de trabajo de la Empresa, la cual adelantará su importe, que liquidará con el Fondo del Subsidio en la forma que señala el artículo 11.

2. La duración del período de percepción de subsidio será la que se fije en la resolución que autorice el establecimiento del régimen reducido de trabajo, sin que pueda exceder de seis meses y como fecha inicial se computará la del indicado documento, una vez firme.

Art. 6.º 1. Durante el período de percepción del subsidio los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social, en la que continuarán obligatoriamente afiliados, tanto a los regímenes de Seguros Sociales Unificados como a la Mutualidad Laboral correspondiente.

2. En caso de enfermedad, la prestación económica se concederá tomando como salario base el que perciba en situación de activo; dicha prestación será incompatible con el subsidio, el cual cesará, por tanto, de percibirse hasta ser dado de alta el subsidio, sin que se descuente el tiempo correspondiente a efectos del plazo señalado en el artículo cuaro. A tal fin, entre las Cajas Nacionales de Seguro de Paro Tecnológico y de Seguro de Enfermedad se practicarán las liquidaciones pertinentes.

Art. 7.º El derecho a la percepción del subsidio se extingue:

a) Por agotamiento del plazo establecido.

b) Cuando el subsidio realice cualquier trabajo remunerado, aunque fuese eventualmente, fuera de los días u horas de su jornada reducida y dentro o no del ámbito de la Empresa en que se encuadra.

Art. 8.º Si durante el plazo de percepción del subsidio obtuviera el subsidiado ocupación eventual, se suspenderá el abono de aquél y el cómputo del plazo durante ese tiempo, reanudándose el pago al cesar el trabajador en tal ocupación, hasta completar dicho plazo.

Art. 9.º 1. Los trabajadores que perciben el Subsidio de Paro, y en su defecto quienes les proporcionen nuevo empleo, vienen obligados a notificar a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión su nueva colocación, o, en su caso, el hecho de haber emprendido una actividad laboral por cuenta propia. Los trabajadores estarán en todo caso obligados a devolver cualquier cantidad que en concepto de Subsidio de Paro hubieran indebidamente percibido, sin perjuicio de que en caso de apreciarse mala fe, por el Instituto Nacional de Previsión pueda exigirse, en concepto de sanción, hasta el doble del importe de los subsidios indebidamente cobrados. Estas responsabilidades se exigirán solidaria y subsidiariamente a los dadores de trabajo que incumpliesen estas normas.

2. En todo caso serán exigibles las responsabilidades declaradas y sancionadas en los artículos 45 al 51, ambos inclusive, del Decreto de 931/1959, de 4 de junio, y cualesquiera de otra orden en que se pudiera incurrir.

La acción para denunciar tales infracciones será la establecida en el artículo 48 del citado Decreto.

Art. 10. 1. La cotización de Seguridad Social patronal y obrera en las Empresas autorizadas para reducción de jornada laboral o establecimiento de turnos de paro en la semana, se determinará computando como salario de los trabajadores subsidiados lo efectivamente percibido, que será la suma del salario base correspondiente a la jornada reducida y el subsidio percibido en el mismo período.

Art. 11. El fondo del Subsidio de Paro resarcirá a las Empresas las cantidades suplidas y anticipadas a que se refiere el apartado a) del artículo cuarto, mediante la oportuna liquidación mensual, a formalizar ante la Delegación Provincial, del Instituto Nacional de Previsión encargada del reintegro, quien podrá autorizar, a su vez, se efectúe éste con cargo a la cotización para Seguros Sociales del mes de la fecha, a figurar en la relación E. 2, expresada en el citado artículo cuarto.

Art. 12. Los expedientes de autorización de reducción de jornada diaria o semanal o de establecimiento de turnos o días de paro, habrá de basarse inexcusablemente en dificultades de orden ecónomico o en circunstancias de reorganización de carácter tecnológico de la Empresa, y serán promovidos por ésta ante la Delegación de Trabajo mediante una solicitud, formulada en triplicado ejemplar por el empresario, expresiva, con el necesario detalle, de las causas de la crisis y acompañada de la siguiente documentación:

a) Prueba justificativa de las alegaciones motivo de la petición.

b) Plan de organización del trabajo en el sector de plantilla afectada por la reducción de jornada normal, especificando concretamente la duración del período de crisis, bajo la base de que en ninguna circunstancia podrá concederse autorización por msá de seis meses.

c) Plantillas afectadas por cada una de las modalidades de reducción, especificando la jornada normal hasta el momento y la reducida que se propone con expresión de las horas y días que respectivamente comprenden.

d) Relación nominal de los trabajadores a subsidiar, su filiación y referencias profesionales, con el detalle prescrito en el artículo 15 de la Orden de 11 de diciembre de 1959.

e) Declaración solemne de cumplir las obligaciones impuestas en el artículo tercero del Decreto 350/1960, en el caso de que desapareciesen las causas origen de la reducción solicitada.

Art. 13. 1. Recibida la solicitud y comprobada su documentación, el Delegado de Trabajo instruirá el preceptivo expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes de la Orden de 11 de diciembre de 1959, para lo cual:

a) Dará cuenta en el acto a la Dirección General de Ordenación del Trabajo cuando proceda.

b) Solicitará con urgencia el preceptivo informe de la Jefatura o Servicio Técnico Provincial del Ministerio correspondiente y de la Organización Sindical, a fin de recabar el parecer de las Juntas de Sección Económica y Social del Sindicato en que se encuadra la Empresa solicitante.

c) Promoverá la pertinente actuación de la Inspección de Trabajo.

d) Velará por la rápida remisión y recepción de los mencionados informes, a fin de que antes de que se agote el plazo reglamentario, pueda quedar concluso el expediente con la resolución que proceda.

2. La Resolución del Delegado de Trabajo se ajustará a las siguientes normas:

a) Podrá denegar o acceder en su totalidad o sólo en parte al plan de reducciones propuesto. El transcurso del plazo supone la denegación por silencio administrativo.

b) Salvo circunstancias especiales debidamente justificadas por la Empresa peticionaria, el personal afectado por las reducciones de jornada laboral será designado dentro de cada grupo o categoría profesional, siguiendo un orden inverso al de la respectiva antigüedad, y a igualdad de ésta, al del número de familiares a cargo del interesado.

c) Se notificará en forma a la Empresa la Resolución recaída en el expediente, mediante testimonio literal de ésta, haciendo constar los recursos procedentes y el plazo para interponerlo, como así bien, la fecha a partir de la cual debe iniciarse la percepción del subsidio, que será aquella en que la resolución haya quedado firme, es decir:

1.° En resoluciones no recurridas, la fecha será la del día en que fueron dictadas.

2.° En los restantes casos regirá la fecha en que quede resuelto el recurso.

d) A dicho testimonio acompañará, para cada Centro de Trabajo dependiente de la Empresa, la nómina de trabajadores afectados por la reducción de jornada o el número de días de trabajo, cuyo documento expresará para cada uno de ellos el nombre y apellidos, período de desempleo e importe del subsidio que halla de anticipar la Empresa. No será preciso incluir dato alguno referente al Plus Familiar.

e) La resolución y nóminas se formalizarán por cuadruplicado ejemplar, con el siguiente destino:

El original se conservará en la Delegación del Trabajo.

Las copias, que tendrán carácter de notificación, se enviarán, respectivamente, a la Empresa, a la Organización Sindical y al Instituto Nacional de Previsión.

3. La resolución recaída en el expediente se notificará asimismo a los trabajadores afectados, bien directamente o a través de sus representantes sindicales, haciendo constar los recursos procedentes y el plazo para interponerlos, conforme se dispone en el artículo 15.

Art. 14. En tanto dure la instrucción del expediente y hasta la fecha de la resolución firme que en el mismo recaiga, los trabajadores seguirán percibiendo íntegramente su retribución en la Empresa donde prestan servicios.

Art. 15. 1. Contra la resolución o el silencio de la Delegación de Trabajo, podrá recurrir la Empresa ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de ocho días contados desde la notificación del acuerdo o el transcurso del plazo para dictarla sin hacerlo, y ésta resolverá, sin ulterior recurso, en el de quince días como máximo, debiendo solicitar preceptivamente informe del Ministerio competente y de la Dirección General de Empleo.

2. Contra los fallos de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, cuando conozcan en los expedientes en primera instancia, cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo, quien fallará de plano en los mismos plazos de trámite antes indicados.

3. Los trabajadores podrán interponer recurso con arreglo a lo que disponen los Decretos de 26 de enero de 1944 y 2082/1959, de 26 de noviembre, y también cuando aleguen inobservancia de lodispuesto en la presento Orden en materia de prelación y respecto a la antigüedad laboral o carga familiar, en cuyo caso el fallo se pronunciará previo informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical, que podrá también, de oficio, en nombre del obrero u obreros afectados, instar por sí el recurso.

4. Los recursos indicados en el párrafo anterior no interrumpirán el plazo para que la autorización concedida surta efectos. Si el nuevamente dictado fuese favorable al recurrente, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador todos los devengos que éste hubiera debido percibir desde que se cumplimentó el acuerdo revocado hasta la ejecución del que resuelva el recurso. No obstante, la autoridad laboral competente podrá, en casos debidamente justificados, suspender el cumplimiento de su acuedo hasta la resolución del recurso, si con ello se evita un daño irreparable al trabajador interesado.

5. Para el cómputo del plazo señalado para interponer recurso el trabajador, se partirá de la fecha en que le halla sido notificada la resolución recaída.

Art. 16. 1. El Instituto Nacional de Previsión, en cuanto reciba la copia certificada de la resolución a que se refiere el artículo 13, procederá a realizar las comprobaciones oportunas, a la vista de los antecedentes que obren en su poder sobre afiliación de los trabajadores en los Seguros Sociales Uificados, y al cómputo del subsidio y fecha en que debe iniciarse y terminar su abono

2. Se abrirá a cada Empresa un expediente, iniciado con el testimonio de la resolución y una hoja de cuenta, donde se cargarán y abonarán, como proceda, los importes de los anticipos de subsidio y subsiguientes reintegros efectuados por la Empresa, a cuyo fin servirán como documentos acreditativos de los pagos semanales o mensuales las correspondientes nóminas donde constarán los mismos datos que se han de expresar, en las que acompañan a la resolución del Delegado de Trabajo.

3. No será preciso el visado de las nóminas por la Oficina Provincial de Colocación, pero las bajas que ésta comunique surtirán efecto sin más trámite.

Art. 17. 1. La Oficina Provincial de Colocación, dependiente del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos, auxiliará a la Inspección de Trabajo y a la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, velando por el cumplimiento de cuanto dispone la presente Orden, mediante el ejercicio de las funciones especificadas en los artículos 17, 18 y concordantes de la Orden de 11 de diciembre de 1959.

2. Para trabajadores afectados por reducciones de jornada iguales o superiores a tres días de trabajo en la semana podrá la Oficina indicada buscar y ofrecer empleo, cuya aceptación será potestativa para el interesado; pero en caso de aceptar, vendrá obligado, bajo la sanción establecida en el artículo noveno, a dar cuenta a la Oficina de Colocación, para que ésta lo haga al Instituto Nacional de Previsión a efectos de baja en la nómina del subsidio.

Art. 18. 1. Terminado el plazo concedido en la autorización para reducir la jornada normal, el empresario tiene la obligación de restablecer ésta, sin perjuicio de su derecho a solicitar reducción de la plantilla en los términos y con los requisitos dispuestos en la Orden de 11 de diciembre de 1959.

2. En todo caso, si las causas por las que se concedió la autorización se modifican o desaparecen antes de expirar el plazo concedido, la Empresa vendrá obligada a dar cuenta de tal circunstancia a la autoridad laboral que hubiese concedido la autorización, para que ésta, previas las comprobaciones pertinentes, disponga lo que proceda en orden a continuar, suprimir o modificar el régimen de reducciones autorizado.

La infracción de lo dispuesto en la norma que antecede dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Art. 19. Para que una Empresa autorizada al establecimiento de cualquiera de los regímenes de reducción indicados en el artículo primero pueda implantar un régimen de horas extraordinarias o de estímulos al rendimiento o establecer más de un turno diario aunque sea en secciones diferentes de aquella en que exista la jornada reducida, deberá solicitar previa autorización del Delegado Provincial de Trabajo, justificando las razones técnicas o económicas de la medida; el Delegado del Trabajo resolverá en plazo de veinte días, oyendo a la Jefatura del Servicio Técnico Provincial correspondiente, a la Organizacióa Sindical y a la Inspección del Trabajo.

Art. 20. El Instituto Nacional de Previsión dará cuenta mensualmente a las Direcciones Generales de Ordenación de Trabajo, de Previsión y de Empleo, del desarrollo del régimen del Subsidio de Paro regulado en la presente Orden, y asimismo facilitará cuantos datos, antecedentes e informaciones sean solicitados por dichos Organismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La presente Orden comenzará a surtir efectos desde 1 de abril de 1960.

Segunda. Por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo, de Previsión y Empleo se dictarán las normas complementarias precisas para la ejecución de lo dispuesto en los artículos que anteceden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación del Trabajo, de Previsión y de Empleo.

(Del «B. O. del E.», número 65, de 16 marzo.)

1342

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Don Mariano Rico Polo, contratista de las obras de *Abastecimiento de agua de Sanchonuño* (Segovia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobada el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Sanchonuño (Segovia) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Valladolid, 8 de abril de 1960.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

137

Excmo. Ayuntamiento de Segovi

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en se sión plenaria del día 30 de marzo últi mo, acordó aprobar los pliegos de con diciones de subasta con relación a l al propio tiempo dispuesta para la ena jenación de un terreno de propieda municipal de 15.099 metros cuadrados y que forma parte de «La Dehesa» definido por el Cuartel de la Guardi Civil, Avenida de José Antonio y ca rretera de San Rafael.

En su virtud y de conformidad co el artículo 312 de la Ley de Régime Local vigente, se hace público qu dichos pliegos se encuentran de ma nifiesto en la Secretaría Municipal efectos de reclamaciones por plazo d ocho días hábiles, a contar del si guiente al de la aparición del presen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Segovia, 11 de abril de 1960.—E Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

121

Diputación Provincial de Segovi

Servicio de Recaudación de Tributos del Esta

EDICTO

Año de 1959 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Roda de Eresma

Don Julio López Miguel, Recaudad de Contribuciones de la Zona de Capital.

Hago saber: Que en el expedien que se instruye por débitos del expre sado concepto, correspondientes año 1959 y anteriores, se encuentra comprendidos los contribuyentes q a continuación se relacionan, a l cuales les fueron embargadas sus res pectivas fincas, que también se ind carán, y como no conste tengan e esta localidad persona que les repr sente, con quien deban entenderse la notificaciones y requerimientos d procedimiento administrativo de apre mio, cumpliendo lo que para este cas se halla dispuesto, expongo el prese te Edicto, a fin de que llegue a con cimiento de los mismos que con fech 15 de marzo de 1960 he dictado la s guiente

«*Providencia.*—Conforme a lo pr ceptuado en el artículo 102 del Est tuto de Recaudación de 29 de dicie bre de 1948, requiérase a los deudor contra quienes se procede en es expediente y que tuviesen fincas e bargadas, para que en el término tres días entreguen al que suscri los títulos de propiedad de dichos b nes, bajo apercibimiento de supli a su costa.»

Número de orden, nombres de l contribuyentes, su vecindad y finc embargadas, valoración deducid cargas.

1.—Don Tomás Alvaro Hernangóme

Una finca rústica en término mu cipal de Roda de Eresma, polígono parcela 147 del paraje denomina vereda Rosas, cuyos linderos so Norte, José Mirellis; Este, Manuel Frutos; Sur, Catalina de Frutos Oeste, Juan Rubio, cultivo cere clase 4.ª, extensión 32 áreas 12 ce áreas.—Riqueza imponible, 55,25 setas.—Débitos, 24,89 pesetas.— loración, 1.105 pesetas.

2.—Don Faustino de Andrés.

Una finca rústica en término mu çipal de Roda de Eresma, polígono parcela 163 del paraje denomina Tomillares, cuyos linderos son: Nor Marcelino Velasco; Este, Germán bastián; Sur, José Mirellis, y Oes vereda, cultivo cereal, clase 6.ª, ext sión 41 áreas 78 centiáreas.—Riqu imponible, 50,55 pesetas.—Débi 23,28 pesetas.—Valoración, 1.011 setas.

3.—Don Bernardino.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 22, parcela 103 del paraje camino Cabañas, cuyos linderos son: Norte, Félix Peña; Este, término de Cantimpalos; Sur, término de Cantimpalos, y Oeste, camino Cabañas, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 52 áreas 50 centiáreas. Riqueza imponible, 63,52 pesetas.—Débitos, 21,72 pesetas.—Valoración, 1.270,40 pesetas.

4.—Don Alejandro Cardiel.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 22, parcela 136 del paraje denominado El Loma, cuyos linderos son: Norte, Juan Rubio; Este, camino de Cantimpalos; Sur, herederos de Pablo Sebastián, y Oeste, Francisco Rubio, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 47 áreas 25 centiáreas.—Riqueza imponible, 57,17 pesetas.—Débitos, 25,56 pesetas.—Valoración, 1.143,40 pesetas.

5.—Comunidad Compradores de la Serna.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 18, parcela 57 del paraje denominado La Chopera, cuyos linderos son: Norte, arroyo de Roda; Este, arroyo de Roda; Sur, Faustino de Frutos, y Oeste, camino de la Torre, cultivo cereal, A M, clase 11.ª, extensión 35 áreas.—Riqueza imponible, 152,95 pesetas.—Débitos, 58,32 pesetas.—Valoración, 3.059 pesetas.

6.—Don Eugenio de Frutos Velasco.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 1, parcela 127 del paraje denominado Tomillares, cuyos linderos son: Norte, Germán Martín; Este, Teresa Centeno, Sur, Vereda, y Oeste, Pablo de Frutos, cultivo viña, clase 2.ª, extensión 20 áreas 89 centiáreas.—Riqueza imponible, 75,62 pesetas.—Débitos, 31,87 pesetas.—Valoración, 1.512,40 pesetas.

7.—Doña Juana y don Siro Gil.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 19, parcela 10 del paraje denominado Cerro Milano, cuyos linderos son: Norte, Antonio Frutos; Este, Félix Peñas; Sur, Siro, y Oeste, Ayuntamiento, cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 1 hectárea 5 áreas.—Riqueza imponible, 52,50 pesetas.—Débitos, 23,96 pesetas.—Valoración, 1.050 pesetas.

8.—Don Mariano Gil de Andrés.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 1, parcela 142 del paraje denominado Tomillares, cuyos linderos son: Norte, Calixto Marcos; Este, desconocido; Sur, término Escarabajosa, y Oeste, Luis Peña, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 52 áreas 23 centiáreas.—Riqueza imponible, 63,20 pesetas.—Débitos, 27,62 pesetas.—Valoración, 1.264 pesetas.

9.—Doña Jacoba Hernangómez.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 26, parcela 3 del paraje denominado Camino Encinillas, cuyos linderos son: Norte, Concepción Martín; Este, término de Encinillas; Sur, Julián Muñoz, y Oeste, Tomás de Frutos, cultivo cereal, clase 4.ª, extensión 31 áreas 51 centiáreas.—Riqueza imponible, 51,21 pesetas.—Débitos, 24,55 pesetas.—Valoración, 1.084,20 pesetas.

10.—Doña Lucía Hernangómez.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 23, parcela 115 del paraje denominado Jugaderas, cuyos linderos son: Norte, Benedicta de Frutos; Este, Bruno Benito; Sur, vereda, y Oeste, herederos de Antonio Manso, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 46 áreas 61 centiáreas.—Riqueza imponible, 56,40 pesetas.—Débitos, 25,29 pesetas.—Valoración, 1.128 pesetas.

11.—Don Francisco Hernangómez.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 10, parcela 23 del paraje denominado Vallalteo, cuyos linderos son: Norte, Hospital de la Misericordia; Este, Faustino Frutos; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, María Herrero, cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 31 áreas 50 centiáreas.—Riqueza imponible, 15,75 pesetas.—Débitos, 51.81 pesetas.—Valoración, 315 pesetas.

12.—Don Mariano Llorente Merino.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 8, parcela 166 del paraje denominado vereda de Rosas, cuyos linderos son: Norte, Cesárea de Frutos; Este, desconocido; Sur, desconocido, y Oeste, término de Los Huertos, cultivo cereal, clase 4.ª, extensión 32 áreas 12 centiáreas.—Riqueza imponible, 55,25 pesetas.—Débitos, 25,87 pesetas.—Valoración, 1.105 pesetas.

13.—Don Víctor Manso.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 2, parcela 161 del paraje denominado Las Acebras, cuyos linderos son: Norte, término de Cantimpalos; Este, Juan Rubio; Sur, Juan Rubio, y Oeste, desconócido, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 61 áreas.—Riqueza imponible, 73,81 pesetas.—Débitos, 38,72 pesetas.—Valoración, 1.476,20 pesetas.

14.—Don Agapito Marcos.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 24, parcela 70 del paraje denominado Vereda Morones, cuyos linderos son: Norte, Guillermo Rubio; Este, Bruno Jimeno; Sur, salida Valdepollinos, y Oeste, herederos de Fuencisla Marcos, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 10 áreas 50 centiáreas.—Riqueza imponible, 15,96 pesetas.—Débitos, 24,86 pesetas.—Valoración, 319,20 pesetas.

15.—Don Braulio de Marcos Manso.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 24, parcela 50 del paraje denominado Vereda Morones, cuyos linderos son: Norte, Guillermo Rubio; Este, Germán Peña; Sur, salida Valdepollinos, y Oeste, Pablo de Frutos, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 42 áreas.—Riqueza imponible, 63,04 pesetas.—Débitos, 27,83 pesetas.—Valoración, 1.276,80 pesetas.

16.—Don Cipriano de Marcos.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 1, parcela 50 del paraje denominado La Cañada, cuyos linderos son: Norte, Juan de Andrés; Este, Manuel Frutos; Sur, Eufrasia García, y Oeste, cañada o camino de Pedrazuela, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 33 áreas 56 centiáreas.—Riqueza imponible, 51,01 pesetas.—Débitos, 23,45 pesetas.—Valoración, 1.020,20 pesetas.

17.—Marquesa de Lozoya.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 24, parcela 15 del paraje denominado Cacera Valdepollinos; cuyos linderos son: Norte, Marcelino Hernando; Este, término de Encinillas; Sur, Tomás Bernardos, y Oeste, José Mirellis, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 73 áreas 50 centiáreas.—Riqueza imponible, 72,03 pesetas.—Débitos, 36,08 pesetas.—Valoración, 1.440,60 pesetas.

18.—Herederos de Benigno Martín.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 21, parcela 1 del paraje denominado Caño, cuyos linderos son: Norte, Julián de Frutos; Este, Juan Rubio; Sur, arroyo del pueblo, y Oeste, camino de Roda, cultivo cereal, clase 2.ª, extensión 5 áreas 25 centiáreas.—Riqueza imponible, 12,07 pesetas.—Débitos, 34,12 pesetas.—Valoración, 241,40 pesetas.

19.—Doña Feliciana Martín Romano.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 23, parcela 241 del paraje denominado Barranco, cuyos linderos son: Norte, viuda Nicomedes González; Este, barranco; Sur, José Gordillo y González Pola, y Oeste, Juan Velasco, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 41 áreas 44 centiáreas.—Riqueza imponible, 50,14 pesetas.—Débitos, 23,16 pesetas.—Valoración, 1.002,80 pesetas.

20.—Don Tomás Martín.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 15, parcela 31 del paraje denominado Cuares, cuyos linderos son: Norte, Francisco González; Este, Julián de Frutos; Sur, Juan Rubio, y Oeste, Teresa Centeno, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 10 áreas 50 centiáreas.—Riqueza imponible, 10,29 pesetas.—Débitos, 36,52 pesetas.—Valoración, 205,90 pesetas.

21.—Don Pedro Rodríguez del Toro.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 23, parcela 61 del paraje denominado El Horno, cuyos linderos son: Norte, camino de Cabañas; Este, Germán Peña; Sur, barranco, y Oeste, Pedro Rodríguez, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 20 áreas 72 centiáreas.—Riqueza imponible, 25,07 pesetas.—Débitos, 23,15 pesetas.—Valoración, 501,40 pesetas.

22.—Don Juan Rubio Tejero.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 14, parcela 139 del paraje denominado Detrás de Iglesias, cuyos linderos son: Norte, Germán Peña; Este, senda; Sur, Basilio Otones, y Oeste, Federico de Marcos, cultivo cereal, clase 11.ª, extensión 9 áreas.—Riqueza imponible, 83,79 pesetas.—Débitos, 814,59 pesetas.—Valoración, 1.675,80 pesetas.

23.—Don Esteban Velasco.

Una finca rústica en término municipal de Roda de Eresma, polígono 22, parcela 46 del paraje denominado Guerrero, cuyos linderos son: Norte, término de Cantimpalos; Este, Tomás de Frutos; Sur, Bajada al Hierro, y Oeste, Marcelino Hernando, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 52 áreas 60 centiáreas.—Riqueza imponible, 63,52 pesetas.—Débitos, 61,58 pesetas.—Valoración, 1.270,40 pesetas.

Así, pues, conforme el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Segovia, 28 de marzo de 1960.—El Recaudador, *Julio López.*

1210

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Año de 1958 y anteriores

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Caballar

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1958 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 5 de marzo de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, valoración deducidas cargas.

1.—Don Diego del Barco.

Una finca rústica situada en el polígono 13, parcela 468 del paraje denominado Fuente Santa, cuyos linderos son: Norte, El Municipio; Este, Fuente; Sur, Porfirio Martín, y Oeste, Benigno Contreras, cultivo prado, clase 2.ª, extensión 20 áreas 45 centiáreas. Riqueza imponible, 256,85 pesetas.—Débitos, 376,16 pesetas.—Valoración, 5.137 pesetas.

2.—Don Domingo García Martín.

Una finca rústica situada en el polígono 25, parcela 343 del paraje denominado Los Campos, cuyos linderos son: Norte, Mariano Martín; Este, Pablo Martín; Sur, Angel Rebollo, y Oeste, Lucio Sanz, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 1 hectárea 24 áreas 4 centiáreas.—Riqueza imponible, 35,97 pesetas.—Débitos, 45,09 pesetas.—Valoración, 719,40 pesetas.

3.—Doña Lorenza Gómez Olmos.

Una finca rústica situada en el polígono 11, parcela 749 del paraje denominado Pinar, cuyos linderos son: Norte, María Martín; Este, Bernardino García; Sur, Juan García, y Oeste, Jesús Martín, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 30 áreas 83 centiáreas.—Riqueza imponible, 12,95 pesetas.—Débitos, 49,95 pesetas.—Valoración, 259 pesetas.

4.—Iglesia.

Una finca rústica situada en el polígono 9, parcela 16 del paraje denominado Quiepigal, cuyos linderos son: Norte, Angel Rebollo; Este, camino de Los Almoganes; Sur, Juan Borreguero, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 27 áreas 60 centiáreas.—Riqueza imponible, 18,49 pesetas.—Débitos, 62,66 pesetas.—Valoración, 369,80 pesetas.

5.—Don Mariano Martín Martín.

Una finca rústica situada en el polígono 8, parcela 217 del paraje denominado carretera de Arévalo, cuyos linderos son: Norte, Alejo Martín; Este, Florencio Perela; Sur, Angel Rebollo, y Oeste, Mariano Martín, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 48 áreas 40 centiáreas.—Riqueza imponible, 11,13 pesetas.—Débitos, 120,70 pesetas.—Valoración, 222,60 pesetas.

6.—Don Virgilio Pascual González.

Una finca rústica situada en el polígono 27, parcela 89 del paraje denominado Campos, cuyos linderos son: Norte, desconocido; Este, Juan García; Sur, Valentín García, y Oeste, Gregorio García, cultivo cereal, clase 8.ª, extensión 41 áreas 32 centiáreas. Riqueza imponible, 7,02 pesetas.—Débitos, 45,62 pesetas.—Valoración, 140,40 pesetas.

7.—Don José Romero Tarragato.

Una finca rústica situada en el polígono 1, parcela 105 del paraje denominado Entre Barrancos, cuyos linderos son: Norte, el Municipio; Este, Benjamín Barrios; Sur, Marqués de Linares, y Oeste, Angel Rebollo, cultivo cereal, clase 5.ª, extensión 48 áreas.—Riqueza imponible, 32,16 pesetas.—Débitos, 26,29 pesetas.—Valoración, 643,20 pesetas.

8.—Don Antolín Sacristán Delgado.

Una finca rústica situada en el polígono 11, parcela 625 del paraje denominado Pinar, cuyos linderos son: Norte, Eusebio Tejero; Este, Benigno Contreras; Sur, Pantaleón Heredero, y Oeste, Martina García, cultivo cereal, clase 6.ª, extensión 41 áreas 11 centiáreas.—Riqueza imponible, 17,27 pesetas.—Débitos, 67,14 pesetas.—Valoración, 345,40 pesetas.

9.—Don Román Sanz Domínguez.

Una finca rústica situada en el polígono 8, parcela 17 del paraje denominado Peña Cabrito, cuyos linderos son: Norte, Anastasio Martín; Este, el Municipio; Sur, término de La Cuesta, y Oeste, Juan Martín, cultivo cereal, clase 7.ª, extensión 54 áreas 40 centiáreas.—Riqueza imponible, 12,50 pesetas.—Débitos, 28,34 pesetas.—Valoración, 250 pesetas.

Así, pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Segovia a 23 de marzo de 1960.—El Recaudador, *Julio López*.

1252

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Cuéllar

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1955 al 1959 inclusive, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de marzo de 1960 he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas, valoración deducidas cargas.

Restituto Berdugo Pilar

Una finca rústica en el sitio del Juncal, polígono 80, parcela 205, de cabida 18 áreas 60 centiáreas; linda Norte, Cecilia Pilar Herguedas; Este, Elías Verdugo Pilar; Sur, María Pedrero Ortega, y Oeste, Benita Verdugo Pilar.—Débitos, 14,39 pesetas.—Valoración, 465,40 pesetas.

Mariano García del Caz

Una finca rústica al sitio de los Cambriones, polígono 98, parcela 182, de cabida 26 áreas 40 centiáreas; linda Norte, Faustino Domingo; Este, Anastasia Sacristán Muñoz; Sur, Toribio de Pablo González, y Oeste Anastasia Sacristán Muñoz.—Débitos, 48,82 pesetas.—Valoración, 580,80 pesetas.

Feliciano Gómez

Una finca rústica en el sitio del Estado, polígono 1, parcela 59, de cabida 8 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, camino Montemayor; Este, Luciano Gómez; Sur, camino Cuéllar a Viloria, y Oeste, José Gómez.—Débitos, 20,07 pesetas.—Valoración, 729,20 pesetas.

Benito González Laguna

Una finca a la Florida, polígono 100, parcela 148, de cabida 12 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Hilario Montero Martín; Este, Pablo Pascual Alonso; Sur, camino de la Florida, y Oeste, Pantaleón Gozalo Rodrigo.—Débitos, 15,11 ptas.—Valoración, 1.061,60 pesetas.

Mariano Gutiérrez Rodríguez

Una finca a Cambriones, polígono 98, parcela 126, de cabida 9 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Nemesia Tejero Verdugo; Este, Nemesia Tejero Verdugo; Sur, camino de la Carrasca, y Oeste, Justo Pilar Senovilla.—Débitos, 37,29 pesetas.—Valoración, 814,00 pesetas.

Bonifacia Miragalla Alonso

Una finca a Galeras, polígono 9, parcela 74, de cabida 13 áreas; linda Norte, herederos de Pedro Herguedas; Este, Evarista Herguedas; Sur, camino Valdijeva, y Oeste, Galo Sánchez García.—Débitos, 123,80 pesetas.—Valoración, 1.583,40 pesetas.

Mariano Muñoz Calle

Una finca rústica a Pico Lunar, polígono 126, parcela 138, de cabida 21 áreas y 80 centiáreas.; linda Norte, desconocido; Este, desconocido; Sur, desconocido, y Oeste, desconocido.—Débitos, 40,30 pesetas.—Valoración, 1.848,60 pesetas.

Fermina Pascual

Una finca a Encaño, polígono 102, parcela 144, de cabida 31 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Mariano García del Gaz; Este, Serafín Senovilla Parra; Sur, Serafín Senovilla Parra, y Oeste, Serafín Senovilla Parra.—Débitos, 100,23 pesetas.—Valoración, 2.679 60 pesetas.

Gregorio Pascual Senovilla

Una finca a Herradón Serna, polígono 111, parcela 59, de cabida 20 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Felipe de la Torre; Este, Felipe de la Torre Arocena; Sur, Mariano Gómez Arranz, y Oeste, carretera de Cuéllar a Segovia.—Débitos, 1.249,45 pesetas.—Valoración, 6.373,20 pesetas.

Gregorio Tejero Cabrera

Una finca a Pociague, polígono 51, parcela 59, de cabida 50 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Zósimo Tejero Tejero; Este, Unión Resinera; Sur, Unión Resinera, y Oeste, Unión Resinera.—Débitos, 85,68 pesetas.—Valoración, 1.320,80 pesetas.

Así, pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Cuéllar, a 30 de marzo de 1960.—El Agente, *V. Lázaro*.

SUBASTAS

1368

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de obras

Hasta las trece horas y media del día 10 de mayo próximo, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de las obras de *urbanización en la avenida del General Mola*, en la parte del Norte de la Iglesia, cuyo presupuesto de contrata, que será el precio de licitación, asciende a la cantidad de *cuatrocientas mil seiscientas cuarenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos;* y en cuyo precio estan incluidos los gastos de ejecución material, imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, no admitiéndose ofertas por cantidad superior a la expresada.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente, 11 de mayo, a las doce de la mañana.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por los Servicios Técnicos de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, los que en unión del proyecto pueden ser examinados en la Secretaría Municipal. El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo que al final se inserta; y en pliego aparte se acompañarán la carta de pago de la garantía provisional necesaria para tomar parte en la subasta, que será del 3 por 100 del tipo de licitación, Documento Nacional de Identidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales, el último recibo de la contribución industrial o de utilidades, carnet de Empresa con responsabilidad y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

La garantía o fianza definitiva que prestará el adjudicatario será del seis por ciento de la cantidad en que la subasta se adjudique. Los que liciten en nombre de otra persona o entidad deberán acompañar el poder bastanteado por cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el expediente, inspección y dirección de las obras, anuncios, contratos, Derechos Reales y timbre, así como cuantos sean inherentes o se originen con motivo del contrato.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 12 de abril de 1960.—El Alcalde, *F. Ballesteros*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar mediante pública subasta las obras de urbanización de la avenida del General Mola en la parte Norte de la iglesia, de esta villa de El Espinar, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones de los pliegos a los que se somete expresamente y al proyecto a que se refieren, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Papel de 6 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1358

ESTEBANVELA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Estebanvela a 9 de abril de 1960.—El Alcalde, S. Prieto.

1361

LASTRAS DE CUÉLLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lastras de Cuéllar, 11 de abril de 1960.—El Alcalde, Mariano Reyes.

Instruído por este Ayuntamiento, expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para crear partidas y reforzar otras dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, a fin de atender obligaciones pendientes y que puedan surgir dentro del ejercicio, cuyo detalle consta en el mismo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones que pudieran formularse.

Lastras de Cuéllar, 11 de abril de 1960.—El Alcalde, Mariano Reyes.

1374

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Con arreglo a lo que determina el artículo 13, apartado 2.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se saca a concurso (urgente) por un plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la red de baja tensión para dar suministro de energía eléctrica a las viviendas de la Cooperativa «Ulpiano Aguado Sobrino», de esta localidad, los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones en relación con las determinadas obras, los que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y hora de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villaverde de Iscar, 12 de abril de 1960.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

1384

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de la tercera fase de construcción de la Plaza de Toros, y expuesto al público sin reclamaciones, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de la fecha, ha aprobado el proyecto del mentado presupuesto extraordinario y en su consecuencia se expone al público en este segundo período de exposición, para que durante los quince días de la misma se puedan interponer las reclamaciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales en materia de régimen local.

Cuéllar, 12 de abril de 1960.—El Alcalde, *Felipe Suárez*.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día de la fecha, el expediente de variaciones de crédito a diversas partidas del Presupuesto ordinario del presente ejercicio, se expone al público por tiempo de quince días, a fin de que, a tenor de las disposiciones vigentes, se puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuéllar, 12 de abril de 1960.—El Alcalde, Felipe Suárez.

IMPRENTA PROVINCIAL